

1870

FO  
No 12

*El Poder Ejecutivo*  
*de la*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 27 MAR 1984

VISTO el expediente n° 2700-431/84 del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante el cual se propicia establecer, con carácter provisorio, como disposiciones reglamentarias del Libro Segundo - De la Fauna y de la Flora --- Sección Tercera - De las Especies Silvestres Animales y Vegetales, del nuevo Código Rural-Decreto-ley 10.081/83, las contenidas en el Decreto 1878/73, reglamentario del mismo Libro y --- Sección del Decreto-ley 7616/70, sustituido por el ordenamiento antes aludido; y

CONSIDERANDO:

Que el nuevo Código Rural representado por el Decreto-ley 10.081/83, vigente a partir del 28 de octubre de 1983 (conf. art. 411), carece a la fecha de reglamentación propia;

Que tal situación obliga a buscar una rápida solución que, aunque transitoria, permita conjurar dudas en relación a la aplicación del Decreto Reglamentario -- N° 1878/73 y sus modificatorios;

Que a tal efecto se estima procedente establecer en forma expresa que las disposiciones contenidas en el Decreto precitado, en lo que fueren aplicables, -- serán consideradas como reglamentarias del nuevo Código Rural a partir de la entrada en vigencia del aludido Decreto-ley --- 10.081/83, ello sin perjuicio del ulterior tratamiento definitivo del problema;

Que la solución apuntada, resulta perfectamente viable dado que el Libro Segundo, Sección Tercera, del Decreto-ley 10.081/83, reproduce textualmente, en su casi totalidad, las normas contenidas en el mismo Libro y Sección por el derogado Decreto-ley 7616/70;

Que a fs. 5 informa la Contaduría-



*[Handwritten signatures]*



El Poder Ejecutivo  
de la  
Provincia de Buenos Aires

///

General de la Provincia;

Que en dictamen y vista obrantes a fs. 6/7 y 8, respectivamente se expiden en forma concordante la Asesoría General de Gobierno y el señor Fiscal de Estado,

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Establécense, como disposiciones reglamentarias --  
-----del Libro Segundo - "De la Flora y De la Fauna" --  
Sección Tercera - "De las Especies Silvestres Animales y Vegeta--  
les" - del Código Rural - Decreto-ley 10.081/83, las contenidas -  
en el Decreto N° 1878, de fecha 23 de abril de 1973, en lo que --  
fueren aplicables, las que regirán a partir de la fecha de entra-  
da en vigencia de la citada ley.-

ARTICULO 2°.- La reglamentación que se establece por el artículo-  
-----precedente, tendrá carácter provisorio, extendiénd-  
dose su vigencia hasta ciento ochenta días después de la fecha de  
publicación del presente decreto, lapso durante el cual deberá --  
sancionarse la reglamentación definitiva.-

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor --  
-----Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos-  
Agrarios.-

ARTICULO 4°.- Regístrese; notifíquese el señor Fiscal de Estado;-  
-----comuníquese; publíquese, dése al Boletín Oficial y  
pase al Ministerio de Asuntos Agrarios a sus efectos.-

DECRETO N°

1870

